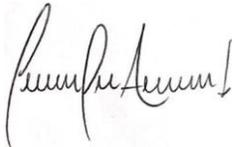


CONSTANCIA. Cartago (Valle del Cauca), 23 de junio de 2022. A despacho del señor juez, para que se sirva ordenar.



LUISA F. ARRUBLA F.

Escribiente

**República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 390
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 761473103002-2017-00130-00
Banco Davivienda vs Comercializadora Alcaban

Previo a resolver sobre la medida cautelar pedida por la apoderada de Davivienda, se le requiere para que dentro del término de ejecutoria de este auto, identifique los bienes muebles sobre los que pretende se decrete el secuestro, esto es, que sea determinada la cantidad, calidad, peso o medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784755bce7a77a039a63a64b18bebdb557f6e0def41779f037898a11d1531106**

Documento generado en 24/06/2022 12:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**